

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Jorge Hernán Castrillón Jiménez, identificado con la CC. 1053836588, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

Manizales, 29 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divisorio
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00318-00
DEMANDANTE: Alexander Orozco Valencia
DEMANDADO: María Leonor Poveda Jaramillo

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa especial divisoria.

Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. En primera medida, se deberá indicar con suma claridad al despacho que legitima al señor Alexander Orozco Valencia para presentar la presente demanda, si verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble, el mismo no ostenta la calidad de comunero, conforme lo establece el artículo 406 del C.G. del P. Ello si se tiene en cuenta que, si bien existe Sentencia de la liquidación de la sociedad conyugal proferida por el Juzgado Cuarto de Familia dentro del proceso bajo el radicado

17001311000420220010000 en donde el señor Orozco Valencia es adjudicatario de la partida número 2 respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-58301, ello en sí mismo y frente a terceros no lo constituye como copropietario (comunero) del referido hasta tanto no se efectúe la inscripción de la referida sentencia ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

2. Conforme lo prevé el artículo anteriormente citado, deberá aportarse un dictamen pericial sobre el inmueble del cual se pretende la venta, mismo que debe cumplir con los requisitos del artículo el artículo 227 del C. G. del P. En virtud de lo anterior, deberá adecuarse la pretensión B de la demanda.

3. Asimismo deberá adecuarse la pretensión tercera, por cuanto la opción de compra a la que se hace referencia en la misma, tiene una oportunidad procesal diferente a la allí indicada, esto es, se podrá hacer uso de la misma dentro del término de ejecutoria del auto que decreta la venta y no de forma previa, como lo indica la parte demandante.

4. En relación con la pretensión D, debe indicarse que este tipo de procesos únicamente admite el reconocimiento de mejoras en los términos del artículo 412 del C.G. del P. por lo que lo pedido en dicha pretensión no es procedente, más aún si se tiene en cuenta que como está planteada corresponde a un proceso de responsabilidad contractual.

5. Si bien con la demanda se solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda, se debe tener en cuenta que la referida cautela en tratándose de procesos divisorios no se ordena a petición de parte, sino en virtud de ordenamiento legal desde el mismo auto admisorio de la demanda. En consecuencia, deberá la parte demandante dar cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213, acreditando el envío de la demanda, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación con sus anexos a la dirección física reportada para efectos de notificación de la persona que pretende convocar.

6. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

7. Se reconoce personería procesal para actuar al doctor Jorge Hernán Castrillón Jiménez ello con el fin de representar los intereses del señor Alexander Orozco Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7bf895a3df08c2b77c3af6ad3e253acf8398a7799c0c836a3975ffdb06dbd4**

Documento generado en 30/05/2023 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>